

Conhecimento Publicações

Cidades inteligentes e a agenda pendente impostergável
Ciudades inteligentes y la impostergable agenda pendiente
Smart cities and the unavoidable pending agenda

Deilton Ribeiro Brasil
Jorge Isaac Torres Manrique
Organizadores

Cidades verdes, economia circular e biodiversidade. Novas tendências.
Ciudades verdes, economía circular y biodiversidad. Nuevas tendencias.
Green cities, circular economy, and biodiversity. New trends

Deilton Ribeiro Brasil
Jorge Isaac Torres Manrique
Organizadores

The Crucial Challenges Facing the BRICS. On the unstoppable growth of the bloc of global emerging economies

Deilton Ribeiro Brasil
Organizador

Desafios das tecnologias inteligentes, mais inteligentes, futuras e direitos fundamentais
Desafios de las tecnologías inteligentes, más inteligentes, futuras y derechos fundamentales
Challenges of intelligent, smarter, and future technologies and fundamental rights

Deilton Ribeiro Brasil
Jorge Isaac Torres Manrique
Organizadores

La presente importante obra, denominada: Transformación de los BRICS. Hacia la preponderancia global, tensiones, nuevos desafíos; propone en su título y contenido, de manera acertada, precisa y objetiva, lo que actualmente vienen experimentando los BRICS en sede global. Vale decir, que lo referido no pudo ser mejor, debido a que se trata de una propuesta fresca, contemporánea, que analiza y desentraña lo que acontece a los BRICS de ahora. Atrás quedaron su inicial expansión, alcances y avances. Ello, en vista que asistimos al tránsito de una efectiva como innegable nueva etapa de los BRICS.

En ese sentido, la presente obra abraza en su desarrollo de manera insular como señora en dichas temáticas, a efectos de proporcionar profundas reflexiones y aportes de importantes profesionales especialistas.

Así, queda evidenciado, que lo capital y sumamente interesante y trascendente propuesta que la contiene, la convierte en una fuente de obligatoria consulta y referencia de los lectores del orbe.

JORGE ISAAC TORRES MANRIQUE

Presidente de la Escuela Interdisciplinaria de DD. FF.
Praeeminentia Iustitia.
Abogado por la UCSM. Doctorados en Derecho y Administración por la UNFV.

Autor y director de más de 175 libros y tratados en diversas ramas jurídicas, con enfoques de derechos fundamentales e interdisciplinarietà, publicados en 19 países. Codirector de los Códigos Penales Comentados de Ecuador y Colombia.



www.conhecimentolivreria.com.br

TRANSFORMAÇÃO DOS BRICS | TRANSFORMATION OF THE BRICS

TRANSFORMAÇÃO DOS



RUMO À PREPONDERÂNCIA GLOBAL,
TENSÕES E NOVOS DESAFIOS

TRANSFORMACIÓN DE LOS BRICS.
HACIA LA PREPONDERANCIA GLOBAL,
TENSIONES, NUEVOS DESAFÍOS

TRANSFORMATION OF THE BRICS.
TOWARDS GLOBAL PREPONDERANCE,
TENSIONS, AND NEW CHALLENGES

Deilton Ribeiro Brasil
Jorge Isaac Torres Manrique
Presidencia de la Dirección Científica

Prologue
Jorge Isaac Torres Manrique



COAUTHORS

Abdulwahab Abdullah Al-Maamari
Ana Flávia Machado de Oliveira
Ana Lúcia Ribeiro Ramos
Daniela Costa Soares Mattar
Deilton Ribeiro Brasil
Elena E. Gulyaeva
Giselle Batista Leite
Jamil Bergamaschine Mata Diz
José Antônio de Faria Martos
José Henrique Righi Rodrigues
Júlia Mesquita Ferreira
Larisa V. Sannikova
Maria A. Egorova
Pedro Luis Bracho-Fuenmayor
Rafael Oliveira
Lourenço da Silva
Rafaela Cândida Tavares Costa
Vasanthi Reena Williams
Vivek Kumar

**TRANSFORMAÇÃO DOS BRICS.
RUMO À PREPONDERÂNCIA GLOBAL,
TENSÕES E NOVOS DESAFÍOS**

**TRANSFORMACIÓN DE LOS BRICS.
HACIA LA PREPONDERANCIA GLOBAL,
TENSIONES, NUEVOS DESAFÍOS**

**TRANSFORMATION OF THE BRICS.
TOWARDS GLOBAL PREPONDERANCE,
TENSIONS, AND NEW CHALLENGES**

Deilton Ribeiro Brasil
Jorge Isaac Torres Manrique
Presidencia de la Dirección Científica

Prólogo
Jorge Isaac Torres Manrique

**TRANSFORMAÇÃO DOS BRICS.
RUMO À PREPONDERÂNCIA GLOBAL,
TENSÕES E NOVOS DESAFÍOS**

**TRANSFORMACIÓN DE LOS BRICS.
HACIA LA PREPONDERANCIA GLOBAL,
TENSIONES, NUEVOS DESAFÍOS**

**TRANSFORMATION OF THE BRICS.
TOWARDS GLOBAL PREPONDERANCE,
TENSIONS, AND NEW CHALLENGES**



Conhecimento
Editora

Belo Horizonte
2026

Copyright © 2026 by Conhecimento Editora
Impresso no Brasil | *Printed in Brazil*

Todos direitos reservados. Nenhuma parte desta publicação poderá ser reproduzida, seja por meios mecânicos, eletrônicos ou via cópia xerográfica, sem autorização expressa e prévia da Editora.

Conhecimento
www.conhecimentolivrraria.com.br

Editores: Marcos Almeida e Waneska Diniz

Revisão: Responsabilidade dos autores

Diagramação: Reginaldo César de Sousa Pedrosa

Capa: Waneska Diniz

Imagem da capa: Arkadiusz Warguła

Conselho Editorial:

Deilton Ribeiro Brasil

Fernando Gonzaga Jayme

Ives Gandra da Silva Martins

José Emílio Medauar Ommati

Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais

Maria de Fátima Freire de Sá

Raphael Silva Rodrigues

Régis Fernandes de Oliveira

Sérgio Henriques Zandona Freitas

Vitor Salino de Moura Eça

Conhecimento Livraria e Distribuidora

Tel.: (31) 3273-2340

Whatsapp: (31) 98309-7688

Vendas: comercial@conhecimentolivrraria.com.br

Editorial: conhecimentojuridica@gmail.com

www.conhecimentolivrraria.com.br

341.1131 Transformação dos BRICS: rumo à preponderância global, tensões e
T772 novos desafios = Transformación de los BRICS: hacia la
2026 preponderância global, tensiones, nuevos desafíos = Transformation
of the BRICS: towards global proponderance, tensions, and new
challenges / [organizado por] Deilton Ribeiro Brasil [e] Jorge Isaac
Torres Manrique. - Belo Horizonte: Conhecimento Editora, 2026.
208p. ; 24cm

ISBN: 978-65-5387-568-5
Vários autores.

1. BRICS. 2. Bloco político-partidário. 3. Cooperação econômica internacional. 4. Globalização econômica. 5. Violência religiosa. 6. Violência de gênero. 7. Mulheres muçulmanas- Direitos. 8. Direitos fundamentais internacionais. 9. Governança global. 10. Políticas públicas internacionais. 11. Inteligência artificial. 12. Soberania digital. 13. Crimes cibernéticos. 14. Economia sustentável- Brasil. 15. Economias emergentes. 16. Ordem mundial. I. Brasil, Deilton Ribeiro (Org.). II. Manrique, Jorge Isaac Torres (Org.). III. Título.

CDDir- 341.1131
CDD- 327.101

Elaborada por Fátima Falci – CRB/6-700

DIRECCIÓN CIENTÍFICA

PRESIDENCIA

Deilton Ribeiro Brasil
Jorge Isaac Torres Manrique

MIEMBROS

Aakanksha Madaan Malviya
Abdulwahab Abdullah Al-Maamari
Akil Ali Saiyed
Amer Fakhoury
Ana Alice de Carli
Asha Verma
Beata Stepien-Zalucka
Bengi Su Karakoylu
Bhavana Sharma
Carlos Alberto Simões de Tomaz
Cildo Giolo Junior
Claudio Carneiro B. P. Coelho
Cleide Calgaro
Dauri Cesar Fabríz
Douglas de Castro
Egor Alexandrovich Kuznetsov
Elena Evgenyevna Gulyaeva
Elena Tilovska-Kechegi
Elizaveta Gromova
Eloy Pereira Lemos Júnior
Fabrício Veiga Costa
Faiz Ayat Ansari
Fernando Gustavo Knoerr
Flávia Piva Almeida Leite
Héctor Miguel Manríquez Zapata
Henrique Augusto Figueiredo Fulgêncio
Ilton Garcia da Costa
Irfan Ullah Stanikzai
Jelena Bošković
Jéssica Fachin
José Antônio de Sousa Neto
José Sebastián Cornejo Aguiar
Júlio Homem de Siqueira
Kashif Javed
Kathy Hessler

Kyvalya Garikapati
Larisa V. Sannikova
Magdalena Lagiewska
Magno Federici Gomes
Marcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais
Maraluce Maria Custódio
Maria A. Egorova
Maria Rafaela Junqueira Bruno Rodrigues
Mariângela Guerreiro Milhoranza da Rocha
Mihail Alexandru Stanescu
Mohamed Arafa
Mohamed Mahmoud Feyala
Mohd Imran
Muhammad Safdar Bhatti
Oscar Maúrtua de Romaña
Pablo Rafael Banchio
Parineeta Goswami
Pedro Luis Bracho-Fuenmayor
Poonam Lamba Chahal
Prabhpreet Singh
Priscila Caneparo Dos Anjos
Raj Kumar Yadav
Ranjana Ferrao Souza Cordeiro
Renata Mantovani de Lima
Rohini Jha
Eleftheria Papadimitriou
Riccardo Perona
Rizwanul Islam
Ronaldo Brêtas de Carvalho Dias
Rubén Miranda Gonçalves
Salvatore Vitale
Sérgio Tibiriçá Amaral
Shailja Vasudeva
Shushay Teweledmedhn Gebremarian
Sofia Filippova
Shampa Dev
Swati Rani
Talissa Truccolo Reato
Tanmay Agrawal
Tatiana Suplicy Barbosa
Teófilo Arêa Leão Júnior
Vasantha Kumar

Vashanti Reena Williams
Viviane Coelho de Séllos-Knoerr
Vivek Kumar Tyagi
Yulia Kharitonova
Yuri Nathan Da Costa Lannes
Zeynep Banu Dalaman
Zeynep Duygu Ulusoy
Zulmar Fachin

COAUTORES

Abdulwahab Abdullah Al-Maamari
Ana Flávia Machado de Oliveira
Ana Lúcia Ribeiro Ramos
Daniela Costa Soares Mattar
Deilton Ribeiro Brasil
Elena E. Gulyaeva
Giselle Batista Leite
Jamile Bergamaschine Mata Diz
José Antônio de Faria Martos
José Henrique Righi Rodrigues
Júlia Mesquita Ferreira
Larisa V. Sannikova
Maria A. Egorova
Pedro Luis Bracho-Fuenmayor
Rafael Oliveira Lourenço da Silva
Rafaela Cândida Tavares Costa
Vasanthi Reena Williams
Vivek Kumar

SUMÁRIO

PRÓLOGO	11
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I THE FUTURE OF ECONOMIC COOPERATION AND INTERNATIONAL AGREEMENTS WITHIN THE BRICS FRAMEWORK: OPPORTUNITIES AND CHALLENGES Abdulwahab Abdullah Al-Maamari	17
CAPÍTULO II GÉNERO, PODER Y GLOBALIZACIÓN: FEMINISMO Y MASCULINIDADES EN LA GEOPOLÍTICA DE LOS BRICS Pedro Luis Bracho- Fuenmayor	33
CAPÍTULO III LA VIOLENCIA RELIGIOSA Y DE GÉNERO CONTRA MUJERES MUSULMANAS POR EL USO DEL VELO: INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN Y EL PAPEL DEL BRICS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Daniela Costa Soares Mattar, Deilton Ribeiro Brasil	49
CAPÍTULO IV BUILDING LEGAL BRIDGES FOR A MULTIPOLAR FUTURE: THE ROLE OF BRICS IN SHAPING GLOBAL GOVERNANCE Vivek Kumar	63
CAPÍTULO V <i>COMPLIANCE CRIMINAL</i> E PROTEÇÃO AMBIENTAL NO SETOR MINERÁRIO: DESAFIOS PENAIS E OPORTUNIDADES DE INTEGRIDADE NAS ECONOMIAS DO BRICS Ana Flávia Machado de Oliveira, Giselle Batista Leite	71
CAPÍTULO VI POLÍTICAS PÚBLICAS DE INOVAÇÃO E INTELIGÊNCIA ARTIFICIAL NOS BRICS: SOBERANIA DIGITAL E PERSPECTIVAS DENTRO DO BLOCO Júlia Mesquita Ferreira, Rafael Oliveira Lourenço da Silva, José Antônio de Faria Martos	81

CAPÍTULO VII

TRANSFORMING PAYMENTS: CBDC STRATEGIES AND DEVELOPMENTS IN BRICS COUNTRIES

Larisa V. Sannikova 101

CAPÍTULO VIII

LOS DESAFÍOS LEGISLATIVOS QUE ENFRENTAN LOS BRICS EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

Rafaela Cândida Tavares Costa, Deilton Ribeiro Brasil, Jamile Bergamaschine Mata Diz 117

CAPÍTULO IX

BRICS+ AND THE FUTURE OF MULTIPOLAR ECONOMIC GOVERNANCE

Vasanthi Reena Williams 131

CAPÍTULO X

REFORMA TRIBUTÁRIA E O MEIO AMBIENTE: PERSPECTIVAS E DESAFIOS PARA O SÉCULO XXI NO ÂMBITO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

José Henrique Righi Rodrigues, Deilton Ribeiro Brasil 141

CAPÍTULO XI

LA POLÍTICA BRASILEÑA DE CIBERCRIMEN Y LA DEFENSA DE LOS VALORES TRADICIONALES: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA CONDUCTA EN LÍNEA (FINANCIAMIENTO N.º KMU-15/07)

Deilton Ribeiro Brasil, Elena E. Gulyaeva 157

CAPÍTULO XII

REGULATED CARBON MARKET IN BRAZIL: A CRITICAL ANALYSIS FROM THE PERSPECTIVE OF ENVIRONMENTAL AND ECONOMIC SUSTAINABILITY

Ana Lúcia Ribeiro Ramos, Deilton Ribeiro Brasil, Maria A. Egorova 187

CAPÍTULO XIII

PUBLIC INTEREST LITIGATION AND CONSTITUTIONAL JUSTICE: LESSONS FROM INDIA FOR LATIN AMERICAN DEMOCRACIES

Faiz Ayat Ansari, Jorge Isaac Torres Manrique, Manorama Moharana 199

PRÓLOGO

Ante todo, corresponde agradecer muy de sobremanera la gentil invitación para elaborar el prólogo a la presente capital obra, denominada: Transformación de los BRICS. Hacia la preponderancia global, tensiones, nuevos desafíos. A propósito, el título y contenido no pudo ser mejor, en tanto que revela de manera acertada, precisa y objetiva, lo que actualmente vienen experimentando los BRICS. Vale decir, que asistimos al tránsito de una nueva etapa de los mismos.

Así, dentro de los logros más significativos de los BRICS, tenemos la creación de su propia arquitectura financiera, que incluye el Nuevo Banco de Desarrollo (NBD) y el Acuerdo de Reservas Contingentes (ARC). El NBD, establecido en 2015, tiene como objetivo financiar proyectos de infraestructura y desarrollo sostenible en los países BRICS y otras economías emergentes. El ARC, también establecido en 2015, proporciona un mecanismo de apoyo financiero a los países BRICS en caso de crisis de balanza de pagos.

La creación del NBD y el ARC representa un paso importante hacia la autonomía financiera de los BRICS y su capacidad para desafiar el dominio de las instituciones financieras occidentales. Estas iniciativas también reflejan la creciente confianza de los BRICS en su capacidad para gestionar sus propias economías y promover el desarrollo sostenible.

A pesar de su creciente influencia global, los BRICS enfrentan una serie de tensiones internas y desafíos que podrían limitar su capacidad para actuar como un bloque cohesivo. Una de las principales tensiones internas es la asimetría económica entre los países BRICS. China es, con diferencia, la economía más grande del grupo, seguida de India, mientras que Brasil, Rusia y Sudáfrica tienen economías mucho más pequeñas. Esta asimetría económica puede generar tensiones en la toma de decisiones y la distribución de los beneficios de la cooperación.

Otro desafío importante que enfrentan los BRICS es la falta de una visión común sobre el orden mundial. Si bien todos los países BRICS comparten el objetivo de promover un sistema multipolar, existen diferencias significativas en sus enfoques y prioridades. Por ejemplo, China y Rusia tienen una visión más revisionista del orden mundial y están dispuestas a desafiar abiertamente las

normas y instituciones existentes, mientras que Brasil, India y Sudáfrica tienen una visión más reformista y prefieren trabajar dentro del sistema existente para promover sus intereses.

Además de las tensiones internas, los BRICS también enfrentan una serie de desafíos externos, como la creciente competencia geopolítica entre Estados Unidos y China, la inestabilidad económica global y los desafíos del cambio climático y la pandemia de COVID-19. Estos desafíos requieren una mayor cooperación y coordinación entre los países BRICS, pero también ponen a prueba su capacidad para superar sus diferencias internas y actuar como un bloque unido.

No obstante, a pesar de las tensiones internas y los desafíos externos, los BRICS siguen siendo un actor importante en la economía y la política mundial. Los BRICS representan el 40% de la población mundial y el 25% del PIB mundial, y su influencia seguirá creciendo en el futuro.

Para que los BRICS puedan alcanzar su pleno potencial, es necesario que superen sus diferencias internas y desarrollen una visión común sobre el orden mundial. También es importante que los BRICS fortalezcan su cooperación en áreas clave como el comercio, la inversión, la tecnología y el desarrollo sostenible.

En el futuro, los BRICS podrían desempeñar un papel más importante en la gobernanza global, promoviendo un sistema más justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses de los países en desarrollo. Los BRICS también podrían liderar la lucha contra el cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible, trabajando juntos para construir un futuro más próspero y sostenible para todos.

En suma, es de verse, que la transformación de los BRICS ha sido notable desde su creación en 2009. El grupo ha logrado establecer su propia arquitectura financiera, desafiar el dominio de las instituciones financieras occidentales y promover una agenda más amplia que incluye la cooperación política, la seguridad y el desarrollo sostenible. A pesar de las tensiones internas y los desafíos externos, los BRICS siguen siendo un actor importante en la economía y la política mundial, y su influencia seguirá creciendo en el futuro. Para que los BRICS puedan alcanzar su pleno potencial, es necesario que superen sus diferencias internas y desarrollen una visión común sobre el orden mundial, fortaleciendo su cooperación en áreas clave y desempeñando un papel más importante en la gobernanza global.

En ese sentido, la presente obra abraza en su desarrollo de manera insular como señora en dichas temáticas, a efectos de proporcionar profundas reflexiones y aportes de importantes profesionales especialistas.

Así, queda evidenciado, que la sumamente interesante y trascendente propuesta que la contiene, la convierte en una fuente de obligatoria consulta y referencia de los lectores del orbe.

JORGE ISAAC TORRES MANRIQUE

Presidente de la Escuela Interdisciplinar de DD. FF. Praeeminentia Iustitia.

Abogado por la UCSM. Doctorados en Derecho y Administración por la UNFV.

Autor y director de más de 175 libros y tratados en diversas ramas jurídicas, con enfoques de derechos fundamebrales e interdisciplinarietà, publicados en 19 países.

Codirector de los Códigos Penales Comentados de Ecuador y Colombia.

INTRODUCCIÓN

Los BRICS, una agrupación de economías emergentes que incluye a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, han experimentado una notable transformación desde su creación en 2009. Inicialmente concebidos como un bloque económico con el objetivo de desafiar el orden mundial establecido y promover un sistema multipolar, los BRICS han evolucionado para abarcar una agenda más amplia que incluye la cooperación política, la seguridad y el desarrollo sostenible. Este ensayo examina la transformación de los BRICS, su creciente influencia global, las tensiones internas y los nuevos desafíos que enfrenta el grupo en el siglo XXI.

Orígenes y evolución de los BRICS

El concepto de BRIC fue acuñado por el economista Jim O'Neill de Goldman Sachs en 2001, quien identificó a Brasil, Rusia, India y China como las economías emergentes con mayor potencial de crecimiento en el siglo XXI. En 2009, los líderes de estos cuatro países celebraron su primera cumbre en Ekaterimburgo, Rusia, marcando el inicio formal del grupo BRIC. En 2010, Sudáfrica fue invitada a unirse al grupo, ampliando su alcance geográfico y diversificando su composición económica.

Desde sus inicios, los BRICS han buscado desafiar el dominio de las economías occidentales en las instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. Los BRICS han abogado por una mayor representación de los países en desarrollo en estas instituciones y han criticado las políticas económicas impuestas por Occidente a los países en desarrollo.

No obstante, los BRICS vienen presentando una nueva arquitectura de desarrollo y expansión, la que denominamos, su segunda etapa.

En la presente entrega y en ese orden de ideas, no podemos ser ajenos a la realidad expectante y de muy aguda atención que acontece en sede global.

Por ello, ponemos a la consideración de la comunidad jurídica (y no jurídica) global, la presente importante obra: “Transformación de los BRICS. Hacia la preponderancia global, tensiones, nuevos desafíos”; que reúne a destacados profesores referentes del orbe, que abordan de manera rigurosa, profunda, reflexiva, interdisciplinar.

Agradecemos de sobremanera y quedamos muy honrados, por la muy valiosa participación del reconocido jurista y amigo peruano, Dr. Jorge Isaac Torres Manrique, por haber elaborado el prólogo, de manera tan magnífica.

Nuestro indeleble agradecimiento a la prestigiosa firma brasiliana Conhecimento Editora, por la confianza, pues, sin la misma la presente obra no hubiera podido ver la luz.

Finalmente, esperamos que esta entrega tenga la importante acogida, que tuvieron nuestros anteriores proyectos.

LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO XI

LA POLÍTICA BRASILEÑA DE CIBERCRIMEN Y LA DEFENSA DE LOS VALORES TRADICIONALES: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA CONDUCTA EN LÍNEA (FINANCIAMIENTO N.º KMU-15/07)¹

Deilton Ribeiro Brasil²

Elena E. Gulyaeva³

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas, Brasil ha experimentado un proceso sostenido y acelerado de transformación en el ámbito de la regulación penal y administrativa de las conductas digitales, impulsado por el desarrollo tecnológico, la creciente digitalización de la vida social y la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica en el ciberespacio. Este proceso normativo se ha caracterizado no solo por la creación de tipos penales específicos - como el acceso no autorizado a sistemas informáticos, el fraude electrónico o la difusión de contenidos ilícitos -, sino también por un discurso legislativo que vincula la criminalización en línea con la defensa de valores tradicionales como la familia, la infancia, la moral y el orden público. En este contexto, la política criminal digital brasileña se presenta no únicamente como una respuesta técnica a los riesgos derivados de la tecnología,

¹ Agradecimientos: Esta investigación fue elaborada con el apoyo de MGIMO del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia, en el marco de la XV Competencia MGIMO para Jóvenes Científicos, titulada Ampliando los Horizontes de la Cooperación BRICS.

² Posdoctor en Derecho por la UNIME, Italia. Doctor en Derecho por la Universidad Gama Filho de Río de Janeiro/RJ. Profesor de los cursos de Grado, Maestría y Doctorado en Protección de los Derechos Fundamentales de la Universidad de Itaúna (UIT). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7268-8009>. Correo electrónico: deiltonribeiro@uit.br

³ Profesora Asociada, Departamento de Derecho Internacional, Academia Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia (53/2, Edificio 1, calle Ostozhenka, Moscú, 119034), Federación de Rusia. Orcid: <http://orcid.org/0009-0002-2708-8332>. Correo electrónico: gulya-eva@yandex.ru

sino también como una estrategia normativa dirigida a la protección de bienes jurídicos fundamentales y a la preservación de la cohesión social.

Desde esta perspectiva, la problemática central que orienta la presente investigación consiste en examinar si la política de criminalización de conductas digitales en Brasil, fundamentada en la protección de la dignidad humana, la infancia y los valores tradicionales, logra establecer un equilibrio adecuado entre la tutela de los derechos fundamentales y la garantía de las libertades digitales. La expansión legislativa, ejemplificada por el *Marco Civil de la Internet* (Ley n.º 12.965/2014), la *Ley Carolina Dieckmann* (Ley n.º 12.737/2012), la *Ley de Fraudes Electrónicas* (Ley n.º 14.155/2021) y, especialmente, las recientes *Ley Felca* (Ley Estadual n.º 13.861/2025) y *Ley de Adultización* (Ley n.º 15.211/2025), que establecen un régimen integral de protección de niños y adolescentes en el entorno digital, plantea nuevos desafíos jurídicos. Esta última norma refuerza el deber de las plataformas digitales de implementar mecanismos eficaces de control parental, verificación de edad y eliminación expedita de contenidos que promuevan la “adultización” o exposición sexualizada de menores, además de prever sanciones administrativas significativas para el incumplimiento

En este marco, la hipótesis de investigación sostiene que la política brasileña de cibercrimen, al priorizar la protección de valores tradicionales a través de instrumentos como la *Ley de Adultización* (Ley n.º 15.211/2025), tiende a ampliar el uso del derecho penal y administrativo como mecanismo de control social, lo que puede generar tensiones con la libertad de expresión, el pluralismo informativo y otros derechos fundamentales en el entorno digital. No obstante, esta expansión normativa también responde a demandas legítimas de la sociedad, particularmente en relación con la necesidad de proteger a colectivos vulnerables, como niños y adolescentes, frente a fenómenos emergentes en el ecosistema digital.

El objetivo general de esta investigación es analizar críticamente la evolución del marco normativo brasileño sobre cibercrimen y protección digital, con especial énfasis en la Ley de Adultización (Ley n.º 15.211/2025), evaluando sus implicaciones para la protección de derechos fundamentales y la configuración de la ciudadanía digital. Los objetivos específicos incluyen: (i) examinar la evolución histórica y política de la legislación brasileña en materia de cibercrimen; (ii) identificar cómo los valores morales, familiares y de protección de la infancia son invocados como fundamento legislativo; (iii) analizar las tensiones entre la tutela de derechos y la libertad digital a la luz de la nueva ley; y (iv) proponer criterios normativos para el diseño de una política penal y administrativa equilibrada en el ciberespacio.

La investigación se basa en el método hipotético-deductivo, partiendo de la hipótesis de que existe un posible desequilibrio entre la protección de bienes jurídicos y el ejercicio de las libertades digitales, para contrastarla con el análisis dogmático del marco normativo vigente y la interpretación jurisprudencial. Los procedimientos metodológicos incluyen el análisis documental y comparativo de la legislación, el estudio de la evolución de los proyectos normativos, la revisión de la jurisprudencia relevante y el examen crítico de la doctrina especializada en derecho penal digital, derechos fundamentales.

Los resultados preliminares indican que la política brasileña de cibercrimen ha avanzado de forma significativa en la consolidación de un sistema jurídico orientado a la protección de la dignidad humana, la infancia y otros bienes jurídicos esenciales, reforzando la capacidad del Estado para enfrentar riesgos y delitos en el entorno digital. Sin embargo, también se observa una tendencia a la sobrerregulación y a la expansión del poder punitivo del Estado, con potenciales efectos restrictivos sobre la libertad de expresión, el debate democrático y el ejercicio pleno de la ciudadanía digital. Estos resultados refuerzan la necesidad de repensar el diseño de las políticas digitales desde una perspectiva democrática y garantista, que combine mecanismos penales y administrativos con estrategias educativas, regulatorias y de autorregulación tecnológica.

II. MARCO NORMATIVO DEL CIBERCRIMEN EN BRASIL

El desarrollo del marco normativo brasileño en materia de cibercrimen refleja un proceso gradual de adaptación jurídica a los desafíos impuestos por la transformación digital. Desde los primeros intentos legislativos centrados en la criminalización estricta de conductas informáticas, hasta la consolidación de un sistema normativo más complejo que articula derechos fundamentales, responsabilidad de intermediarios, sanciones penales y obligaciones administrativas, la evolución normativa brasileña muestra un esfuerzo constante por equilibrar seguridad, innovación y libertades democráticas.

II.1. Evolución histórica de la regulación digital

El proceso regulatorio brasileño en materia digital comenzó a delinearse a finales de la década de 1990 con el Proyecto de Ley n.º 84/1999 – fue convertida en la Ley n.º 12.735, de 30 de noviembre de 2012, conocida como *Ley Azeredo*,

que propuso la tipificación penal de diversas conductas informáticas, como el acceso no autorizado a sistemas, la creación y difusión de programas maliciosos y el fraude electrónico modificó el Código Penal brasileño y la Ley n.º 9.296/1996 para crear comisarías especializadas en la lucha contra los delitos cibernéticos y ordenar la retirada de contenidos racistas de *internet*. No obstante, dicha propuesta fue objeto de fuertes críticas por parte de la doctrina, de organizaciones de la sociedad civil y de actores vinculados al sector tecnológico, debido a su enfoque excesivamente punitivo y al riesgo que representaba para derechos fundamentales, especialmente la libertad de expresión y el acceso a la información (Souza y Lemos, 2016, p. 17).

La reacción académica e institucional ante ese modelo centrado en la sanción penal impulsó una transformación en la estrategia regulatoria. En lugar de privilegiar exclusivamente el derecho penal, el Estado brasileño comenzó a diseñar un marco normativo orientado por principios y derechos fundamentales aplicables al entorno digital (Souza y Lemos, 2016, p. 17). Este cambio de paradigma culminó con la aprobación del Marco Civil de la *Internet* (Ley n.º 12.965/2014), concebido como un instrumento normativo de base constitucional que estructura la gobernanza digital a partir de la libertad, la privacidad, la neutralidad de la red y la protección de datos personales. Souza y Lemos (2016, p. 40) definen este marco regulatorio como una verdadera “*Carta de Derechos*” para el ciberespacio, destinada a garantizar el ejercicio de la ciudadanía digital en condiciones de igualdad y seguridad jurídica.

II.2. El marco civil de la internet (Ley n.º 12.965/2014) y los derechos fundamentales en el entorno digital

La promulgación de la Ley n.º 12.965 (Marco Civil de la *Internet*) en 2014 constituyó un punto de inflexión en la evolución del derecho digital brasileño y en el reconocimiento normativo de los derechos fundamentales en el ciberespacio. Considerada por la doctrina como una “*Carta de Derechos*” de la era digital, esta ley no se limita a establecer reglas técnicas para el funcionamiento de la red, sino que construye un verdadero marco jurídico constitucional para la vida en línea, fundamentado en los valores democráticos y en la dignidad de la persona humana (Souza y Lemos, 2016, p. 40).

Su principal aporte reside en la consagración de principios estructurales que guían la gobernanza de Internet en Brasil: neutralidad de la red, libertad de expresión, protección de la privacidad, tutela de los datos personales,

transparencia en el tratamiento de la información y responsabilidad limitada de los intermediarios. Todos estos principios derivan directamente de los fundamentos constitucionales previstos en la Constitución Federal de 1988 - especialmente en los artículos 5.º (incisos IV, X, XII y XIV) y 220 -, lo que permite extender al entorno digital el régimen de derechos, libertades y garantías que caracteriza al Estado democrático de derecho brasileño (Souza y Lemos, 2016, pp. 37-42), (Brasil, 1988).

Desde el punto de vista doctrinal, el *Marco Civil de la Internet* es innovador por dos razones principales. En primer lugar, porque reconoce que el entorno digital no puede ser tratado como un espacio ajeno al orden jurídico, sino como una extensión del espacio público constitucional en el que deben prevalecer los mismos estándares de protección de derechos fundamentales (Doneda, 2019). En segundo lugar, porque establece un modelo regulatorio centrado en el usuario y en el equilibrio entre libertad y responsabilidad, en contraste con los enfoques puramente punitivos o autorregulatorios adoptados en otros ordenamientos jurídicos.

Uno de los dispositivos más relevantes y debatidos de la *Ley n.º 12.965/2014* (*Marco Civil de la Internet*) es el artículo 19, que regula la responsabilidad civil de los proveedores de aplicaciones y servicios en línea frente a contenidos generados por terceros. Este precepto establece que las plataformas solo pueden ser responsabilizadas por contenidos ilícitos si, tras haber sido notificadas por orden judicial, no proceden a su retiro. Tal previsión refleja un delicado equilibrio entre dos ejes fundamentales del derecho digital: por un lado, la protección de los derechos de la personalidad - incluyendo la honra, la intimidad, la imagen y la vida privada -; y, por otro, la garantía de la libertad de expresión como elemento estructural del debate democrático (Castro, 2023, pp. 162-165), (Brasil, 2014).

La opción legislativa brasileña por un modelo de responsabilidad condicionada a la intervención judicial busca evitar la llamada “*privatización de la censura*”, fenómeno en el que las plataformas, ante el riesgo de sanciones, podrían optar por remover preventivamente contenidos legítimos, afectando así el derecho a la libre expresión. En esta perspectiva, el control judicial previo actúa como salvaguarda institucional, asegurando que las restricciones a la circulación de ideas en el entorno digital sean adoptadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso (Castro, 2023, pp. 163-165).

No obstante, la doctrina también ha advertido sobre los desafíos prácticos que derivan de este modelo. La tramitación judicial puede resultar lenta en contextos en los que la inmediatez es esencial - como en casos de difusión de discursos de odio, desinformación o violaciones graves a los derechos de niños y adolescentes -,

lo que exige reflexionar sobre mecanismos complementarios de tutela rápida sin comprometer las garantías constitucionales (Castro, 2023, p. 165-166).

El impacto teórico y práctico de este modelo es significativo. Al exigir intervención judicial previa, el legislador brasileño evita la llamada “*privatización de la censura*”, es decir, el poder excesivo de las plataformas para decidir unilateralmente qué contenidos son legítimos o ilícitos. Este diseño institucional refuerza el principio del debido proceso y asegura que las decisiones restrictivas sobre el discurso en línea provengan de un juez imparcial, sujeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y motivación (Souza y Lemos, 2016, p. 42).

No obstante, la doctrina también ha señalado desafíos estructurales asociados al modelo brasileño. Por un lado, el proceso judicial puede resultar excesivamente lento en contextos donde la inmediatez es esencial - como en la difusión de discursos de odio, desinformación o contenidos que vulneran gravemente los derechos de niños y adolescentes -, lo que pone de manifiesto la necesidad de mecanismos complementarios de tutela urgente. Por otro lado, la concentración de poder económico y tecnológico en manos de grandes plataformas globales plantea interrogantes sobre la eficacia real de las decisiones judiciales nacionales y evidencia la urgencia de estructuras cooperativas internacionales que permitan una gobernanza digital más equitativa y efectiva (Franco, 2025, pp. 12-15).

De este modo, la Ley n.º 12.965/2014 (Marco Civil de la *Internet*) constituye mucho más que una ley ordinaria: es un instrumento normativo que redefine el lugar del derecho constitucional en el ciberespacio y ofrece un modelo de regulación democrática basado en derechos. Su enfoque pionero - centrado en el usuario, orientado por principios y respaldado por el control judicial - ha servido de referencia en debates internacionales sobre derechos digitales y ha consolidado a Brasil como uno de los países más avanzados en materia de regulación de la *Internet* desde una perspectiva constitucional (Brasil, 2014).

II.3. La Ley Carolina Dieckmann (Ley n.º 12.737/2012) y la tipificación de las conductas digitales

Antes de la aprobación del *Marco Civil de la Internet*, el derecho penal brasileño ya había incorporado un instrumento legislativo orientado a enfrentar las nuevas formas de criminalidad digital: la Ley n.º 12.737/2012, conocida popularmente como *Ley Carolina Dieckmann*. Esta norma fue promulgada tras un caso emblemático que evidenció las lagunas del ordenamiento penal tradicional:

la sustracción y difusión no autorizada de imágenes íntimas de la actriz brasileña Carolina Dieckmann. El episodio reveló la urgencia de tipificar conductas hasta entonces impunes, como el acceso ilícito a sistemas informáticos y la violación de la privacidad digital (Brasil, 2012).

El núcleo central de la ley se encuentra en el artículo 154-A del Código Penal, que tipifica como delito el acceso no autorizado a sistemas informáticos protegidos por mecanismos de seguridad, con el fin de obtener, adulterar o destruir datos sin autorización del titular. Esta disposición introdujo, por primera vez en el derecho brasileño, un tipo penal específico para el *hacking*, estableciendo una pena de reclusión de tres meses a un año y multa, con agravantes en casos de perjuicio económico, obtención de comunicaciones privadas o afectación de sistemas públicos (Brasil, 1940), (Brasil, 2012). Como señala Bezerra (2022, pp. 45-48), la creación de este tipo penal supuso un avance en la modernización del derecho penal brasileño, pero su aplicación enfrenta obstáculos significativos relacionados con la identificación del autor, la preservación y obtención de pruebas digitales y la cooperación técnica entre las autoridades.

No obstante, la técnica legislativa empleada no está exenta de críticas. Ramos Júnior (2013) subraya que el artículo 154-A del Código Penal presenta vacíos conceptuales relevantes, especialmente en lo que respecta a la definición legal de “dispositivo informático” y a la exigencia de violación de un “mecanismo de seguridad” como elemento del tipo penal. Según el autor, esta redacción puede dejar sin cobertura penal comportamientos igualmente lesivos, como el acceso indebido a sistemas no protegidos o la interceptación de datos en tránsito, reduciendo el alcance de la norma frente a las diversas modalidades de intrusión digital.

La ley también introdujo el artículo 154-B del Código Penal, que sanciona a quien produce, distribuye o comercializa herramientas destinadas a facilitar el delito previsto en el artículo anterior. Esta disposición amplía la esfera de responsabilidad penal, alcanzando no solo al autor directo sino también a quienes participan indirectamente en la comisión del delito. Michelato, Moreira y Lannes (2023, pp. 4-6) sostienen que esta ampliación legislativa refleja una política criminal preventiva, al desplazar la protección jurídica a etapas anteriores a la consumación del delito. Sin embargo, advierten que la redacción del precepto plantea riesgos interpretativos vinculados al uso legítimo de herramientas de seguridad informática (*dual use tools*), cuyo empleo puede ser lícito en contextos académicos o de ciberseguridad, lo que exige una interpretación judicial prudente para evitar criminalizaciones excesivas (Brasil, 1940).

A pesar de sus limitaciones, la *Ley Carolina Dieckmann* representa un hito en la evolución del derecho penal digital brasileño. Su promulgación significó el reconocimiento de la privacidad, la intimidad y la integridad de los sistemas informáticos como bienes jurídicos autónomos merecedores de tutela penal. Al mismo tiempo, la norma sirvió como punto de partida para la elaboración de un marco regulatorio más sofisticado y coherente, que se consolidaría posteriormente con el *Marco Civil de la Internet* (Ley n.º 12.965/2014) y la *Ley General de Protección de Datos* (Ley n.º 13.709/2018). Así, la Ley n.º 12.737 de 2012 debe entenderse como un instrumento transicional: fundamental en su contexto histórico, pero insuficiente para abordar los desafíos complejos del cibercrimen contemporáneo, como la delincuencia transnacional, la explotación sexual en línea o el ciberespionaje (Brasil, 2014), (Brasil, 2018).

II.4. La Ley n.º 14.155/2021: lucha contra el fraude electrónico y desafíos prácticos

Promulgada el 27 de mayo de 2021, la Ley n.º 14.155/2021 introdujo modificaciones relevantes en el Código Penal y en el Código de Proceso Penal brasileño con el objetivo de fortalecer la respuesta jurídica frente a las nuevas modalidades de fraude electrónico. Su aprobación marcó un hito en la política criminal brasileña, al adaptar el marco normativo a la complejidad de los delitos cometidos mediante tecnologías digitales y al creciente impacto económico de estas conductas en la sociedad contemporánea.

Uno de los cambios más significativos fue la actualización del artículo 154-A de Código Penal, que regula el delito de invasión de dispositivo informático. La nueva redacción amplió las hipótesis de punibilidad y endureció las penas, especialmente en casos que involucran la obtención de comunicaciones privadas, el acceso a secretos empresariales o el control remoto no autorizado de sistemas. Esta modernización reconoce que la sustracción de información digital constituye una de las principales amenazas para la seguridad patrimonial y la privacidad en el entorno digital (Brasil, 1940), (Brasil, 2021).

Otro avance importante fue la incorporación de la figura del “hurto mediante fraude electrónico” en el artículo 155, párrafo 4º-B del Código Penal brasileño. Esta disposición establece penas de cuatro a ocho años de prisión y multa para quien se apropie de bienes patrimoniales utilizando medios electrónicos como ingeniería social, correos falsos, programas maliciosos o suplantación de identidad. El legislador también introdujo causas agravantes, como el uso de

servidores ubicados en el extranjero o la comisión del delito contra personas mayores o en situación de vulnerabilidad, reconocidas en el párrafo 4º-C. Estas previsiones reflejan el reconocimiento de las particularidades del delito digital y la necesidad de proteger de forma reforzada a los grupos más expuestos (Brasil, 1940), (Brasil, 2021).

Asimismo, la ley añadió el artículo 171, párrafo 2º-A, que tipifica la “estafa por medios electrónicos”. En este caso, el delito se configura cuando el autor induce a error a la víctima - o a un tercero - mediante mensajes falsos, perfiles fraudulentos en redes sociales o comunicaciones engañosas, logrando que transfiera recursos o proporcione datos personales. La pena prevista es igualmente de cuatro a ocho años de prisión y multa, lo que evidencia la gravedad con la que el legislador trata estas conductas (Brasil, 1940), (Brasil, 2021).

En el ámbito procesal, la Ley n.º 14.155/2021 incorporó el párrafo 4º al artículo 70 del Código de Proceso Penal brasileño estableciendo que, en los casos de estafa digital, la competencia judicial se fija en el lugar de residencia de la víctima. Este cambio tiene como objetivo facilitar el acceso a la justicia, reducir costos procesales y permitir una persecución penal más efectiva (Brasil, 1941), (Brasil, 2021).

Desde la doctrina, Barbagalo (2022) observa que la reforma representa un paso necesario para adaptar el derecho penal a los desafíos de la era digital, al introducir tipos penales más precisos y penas más severas. No obstante, advierte que la eficacia de la ley dependerá de la capacidad institucional para obtener y preservar pruebas electrónicas, de la cooperación internacional en investigaciones transfronterizas y de la capacitación de los operadores jurídicos en materia tecnológica. En la misma línea, Andreucci (2021) destaca que la ley también plantea desafíos interpretativos, especialmente en la distinción práctica entre el hurto y la estafa electrónicos, que aunque comparten elementos comunes, difieren en su estructura típica: mientras el hurto implica una sustracción directa del bien, la estafa se basa en el engaño y la inducción al error.

En definitiva, la Ley n.º 14.155/2021 constituye un marco normativo indispensable para la protección del patrimonio en la era digital. Su eficacia, sin embargo, no se limitará al plano legislativo, sino que dependerá de políticas integrales que combinen la persecución penal con la educación digital, el fortalecimiento de la ciberseguridad y la cooperación internacional. Solo a través de esta estrategia multidimensional será posible garantizar una tutela penal efectiva frente a la criminalidad electrónica (Brasil, 2021).

II.5. El proyecto de Ley n.º 2628/2022 convertido en la Ley n.º 15.211/2025: Un nuevo marco para la protección de niños y adolescentes en el entorno digital

El antiguo Proyecto de Ley n.º 2628/2022, resultado de un intenso proceso legislativo y de amplios debates doctrinales y políticos en el Congreso Nacional brasileño, fue finalmente sancionado como la Ley n.º 15.211/2025, conocida como el *Estatuto Digital de Protección de Niños y Adolescentes (ECA Digital)*, el 17 de septiembre de 2025. Esta ley constituye un marco normativo pionero que actualiza la legislación brasileña en materia de derechos de la infancia y adolescencia frente a los riesgos del entorno digital, integrando principios constitucionales de dignidad humana, protección integral, prioridad absoluta y desarrollo seguro en el ciberespacio.

Uno de los ejes centrales de la Ley n.º 15.211/2025 es la responsabilidad de las plataformas digitales en la creación de un ambiente en línea seguro para personas menores de 18 años. El texto legal exige la implementación obligatoria de mecanismos de verificación de edad, que impiden el acceso de niños y adolescentes a contenidos inapropiados para su etapa de desarrollo. Esta obligación se complementa con la incorporación de herramientas de supervisión parental, que permiten a los responsables legales monitorear la actividad digital de los menores y gestionar el acceso a plataformas, aplicaciones o servicios digitales (Brasil, 2025).

La ley también introduce procedimientos de remoción rápida de contenidos ilícitos o perjudiciales, incluyendo material violento, sexual, discriminatorio o que promueva autolesiones, acoso o explotación. Este mecanismo debe ser activado tanto a partir de denuncias de usuarios como por actuación proactiva de las propias plataformas, bajo pena de sanciones administrativas severas en caso de omisión o negligencia. Asimismo, se refuerza la obligación de las empresas tecnológicas de cooperar con las autoridades judiciales y administrativas, garantizando la trazabilidad de las conductas ilícitas y la preservación de evidencias digitales en casos de violaciones graves (Brasil, 2025).

Otro aspecto innovador del Estatuto Digital es la creación de programas obligatorios de alfabetización digital y educación para el uso seguro de tecnologías, que deben ser desarrollados en cooperación con instituciones educativas y organismos públicos. El objetivo es dotar a niños, adolescentes, padres y educadores de herramientas para reconocer riesgos, ejercer derechos digitales y fortalecer su capacidad de autodeterminación en entornos virtuales (Brasil, 2025).

Desde una perspectiva sancionatoria, la Ley n.º 15.211/2025 prevé un régimen de responsabilidad administrativa claro y escalonado para los proveedores de

servicios digitales que incumplan sus obligaciones. Las sanciones pueden incluir advertencias, multas, suspensión temporal de actividades, bloqueo de servicios e incluso la prohibición definitiva de operar en el territorio brasileño en casos de reincidencia o violaciones graves. Esta estructura normativa busca equilibrar la protección de los derechos de la infancia con la necesidad de garantizar un entorno digital innovador, competitivo y respetuoso de la libertad de expresión (Brasil, 2025).

El impacto de la Ley n.º 15.211/2025 trasciende la esfera estrictamente jurídica. Doctrinalmente, se plantea un debate relevante sobre cómo armonizar la tutela reforzada de la infancia con los principios constitucionales de libertad de expresión, acceso a la información y neutralidad tecnológica. Al mismo tiempo, la norma plantea interrogantes sobre la eficacia de los mecanismos de verificación de edad, la proporcionalidad de las sanciones administrativas y el riesgo de sobrerregulación del ciberespacio (Brasil, 2025). También representa un cambio paradigmático en la política de protección digital en Brasil. El Estatuto del Niño y del Adolescente - *ECA Digital* no solo busca proteger a los menores frente a los riesgos tecnológicos emergentes, sino que también inaugura un nuevo modelo de gobernanza digital centrado en los derechos fundamentales, la corresponsabilidad de los actores privados y la cooperación activa entre Estado, familia, sociedad y sector tecnológico.

La doctrina ha subrayado la importancia de esta norma en el contexto internacional. El Comentario General n.º 25 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU, 2021) destaca que los Estados deben garantizar que los entornos digitales sean diseñados “con un enfoque centrado en el niño y respetuoso de sus derechos desde el inicio” (Comité de los Derechos del Niño, 2021, pp. 28-30). Asimismo, enfatiza que la regulación debe incorporar obligaciones claras para las empresas tecnológicas, incluyendo el deber de prevenir la exposición a contenidos dañinos, evitar la explotación comercial y asegurar que las decisiones automatizadas no vulneren el interés superior del niño (Comité de los Derechos del Niño, 2021, pp. 238-240).

Además, el Comentario General n.º 25 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU, 2021) subraya que los Estados tienen la obligación de garantizar la participación activa y significativa de niños y adolescentes en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con el entorno digital, de conformidad con su edad y madurez (Comité de los Derechos del Niño, 2021, pp. 265-267). Esta directriz implica que la voz de los propios titulares de derechos debe ser incorporada en el diseño normativo y

en las estrategias de gobernanza digital, no solo como destinatarios pasivos de protección, sino como sujetos políticos activos en la construcción de un ecosistema tecnológico inclusivo, seguro y democrático.

Tales recomendaciones encuentran un eco directo en la Ley n.º 15.211/2025, que traduce estos estándares internacionales en obligaciones jurídicas concretas. La norma brasileña no se limita a ofrecer un marco de protección frente a los riesgos tecnológicos, sino que promueve una visión integral de la ciudadanía digital infantil, basada en tres ejes fundamentales: la protección reforzada frente a los daños en línea, la participación cualificada en los procesos de diseño y toma de decisiones que afectan a su vida digital, y el empoderamiento progresivo mediante la educación en competencias tecnológicas y el desarrollo de habilidades críticas. Esta última dimensión es especialmente relevante, ya que reconoce a niños y adolescentes como agentes con capacidad de agencia y no meros receptores de tutela estatal, fomentando su protagonismo en la configuración de las normas, en la co-creación de espacios digitales seguros y en el ejercicio autónomo de sus derechos en el ciberespacio. En este sentido, la Ley n.º 15.211/2025 avanza hacia un modelo normativo que articula protección, libertad y responsabilidad, consolidando a Brasil como un referente regional en materia de derechos digitales de la infancia.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y VALORES TRADICIONALES

La política criminal brasileña en materia de delitos informáticos no puede ser comprendida únicamente como una respuesta técnica a los riesgos derivados del uso de tecnologías digitales. Su configuración normativa responde a un marco axiológico más amplio, arraigado en los principios constitucionales y en la defensa de valores tradicionales que siguen desempeñando un papel central en el discurso legislativo. En este sentido, la criminalización de determinadas conductas en el ciberespacio refleja tanto la protección de bienes jurídicos fundamentales como la voluntad del Estado de preservar un determinado orden moral y social en el entorno digital.

III.1. Privacidad, dignidad y honra como fundamentos de criminalización

La Constitución Federal de 1988 consagra en su artículo 5.º un núcleo esencial de derechos fundamentales - privacidad, intimidad, honra e imagen - que

constituyen el fundamento jurídico de la intervención penal en el ámbito digital. La expansión de las tecnologías de la información ha multiplicado las formas de vulneración de estos derechos, desde el acceso no autorizado a dispositivos electrónicos hasta la difusión masiva de datos personales, imágenes íntimas o informaciones falsas con potencial de causar daños irreparables a la reputación individual (Brasil, 1988).

En este contexto, el derecho penal se configura como un instrumento de tutela subsidiaria, activado cuando otros mecanismos normativos - como el derecho civil o la protección de datos - resultan insuficientes para garantizar la efectividad de estos derechos. La tipificación de conductas como la invasión de dispositivos informáticos, la difusión no consentida de contenidos íntimos o la suplantación de identidad digital no responde únicamente a la necesidad de prevenir daños patrimoniales, sino también a la de proteger la dignidad humana como valor supremo del orden constitucional. La honra y la privacidad se proyectan así como bienes jurídicos inmateriales cuya protección se justifica por su íntima conexión con la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad y la esfera existencial del individuo en el ciberespacio.

Para Doneda (2011, pp. 92-96), la protección de datos personales es una extensión concreta del derecho a la privacidad y constituye un elemento indispensable para garantizar la autodeterminación informativa del individuo. En sus palabras, “el control sobre la información personal representa una condición básica para el ejercicio de la libertad en sociedades marcadas por la digitalización”. Desde esta perspectiva, la criminalización de conductas que lesionan la esfera íntima no responde meramente a un impulso punitivo, sino a la necesidad de preservar el núcleo esencial de la personalidad humana frente al uso abusivo de tecnologías. El derecho penal se convierte, entonces, en un mecanismo de protección subsidiaria destinado a salvaguardar la dignidad frente a daños irreparables que los remedios civiles o administrativos no podrían evitar.

III.2. La invocación de los valores morales y familiares en el discurso legislativo

La política criminal en el entorno digital brasileño también refleja una dimensión valorativa vinculada a la preservación de los valores morales, éticos y familiares. El discurso legislativo ha recurrido sistemáticamente a estos elementos no solo como argumento de legitimación de nuevas leyes, sino como fundamento sustantivo de la intervención penal. En particular, la protección de

niños y adolescentes frente a contenidos violentos, sexuales o que promuevan la desinformación y el odio ha sido presentada como una extensión del deber constitucional del Estado de asegurar el pleno desarrollo de la persona y fortalecer el núcleo familiar como espacio de socialización primaria.

Este marco axiológico es especialmente evidente en leyes recientes como la Ley n.º 15.211/2025 (Estatuto del Niño y del Adolescente - ECA Digital), que obliga a las plataformas digitales a implementar mecanismos de verificación de edad, control parental y retirada de contenidos nocivos. La finalidad declarada de estas disposiciones trasciende la mera prevención del delito: busca proteger la infancia, salvaguardar la estructura familiar y garantizar que el ecosistema digital no erosione los valores considerados esenciales para la cohesión social. Esta estrategia legislativa, aunque objeto de críticas por parte de ciertos sectores doctrinales - que alertan sobre el riesgo de instrumentalización moral del derecho penal -, evidencia una tendencia a utilizar el derecho como medio para reforzar principios éticos tradicionales frente a los desafíos de la modernidad digital (Brasil, 2025).

Barroso (2023, pp. 27-31) analiza esta dimensión valorativa al discutir la tensión entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad. Según el autor, el derecho constitucional brasileño exige una ponderación que “armonice el derecho a manifestar ideas con la necesidad de proteger la honra, la intimidad y la vida privada”. En el ámbito digital, esta armonización implica diseñar mecanismos que impidan la censura privada ejercida por empresas tecnológicas sin renunciar a la tutela efectiva de derechos fundamentales, especialmente cuando están en juego el desarrollo psicológico y moral de menores de edad.

En esta línea, el derecho penal digital asume una función simbólica: no se limita a reprimir conductas, sino que reafirma valores colectivos como la solidaridad, la seguridad informacional y la protección de la familia como núcleo formador de la ciudadanía. Esta función simbólica - como advierte Barroso (2023) - no debe interpretarse como un moralismo punitivo, sino como una estrategia de defensa de los presupuestos éticos mínimos que hacen posible la vida democrática.

III.3. Ciberespacio, orden público y protección de bienes jurídicos inmateriales

La dimensión constitucional del derecho penal digital no se agota en la tutela de derechos individuales, sino que se extiende a la protección del orden

público y de bienes jurídicos inmateriales colectivos, tales como la confianza social, la integridad del debate público y la seguridad de la información. Estos bienes, aunque intangibles, constituyen pilares esenciales para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado de Derecho en la era digital. La expansión del ciberespacio ha multiplicado exponencialmente las posibilidades de comunicación, interacción y circulación de información; sin embargo, también ha introducido riesgos sin precedentes, como la difusión coordinada de desinformación, el uso de plataformas digitales con fines de radicalización ideológica o discurso de odio, y los ataques a infraestructuras críticas que sostienen servicios esenciales del Estado.

De acuerdo con la doctrina penal contemporánea, el derecho penal solo encuentra legitimidad cuando se orienta a la protección de bienes jurídicos esenciales cuya lesión amenaza gravemente la convivencia democrática y los fundamentos constitucionales del orden social. En este sentido, el derecho penal debe actuar como *ultima ratio*, interviniendo únicamente cuando otros mecanismos jurídicos resultan insuficientes para salvaguardar esos valores colectivos (Silva, 2013). Esta concepción, ampliamente aceptada en la literatura penal brasileña, sostiene que el Estado no debe criminalizar conductas por meras razones morales o simbólicas, sino cuando éstas comprometen de forma real y concreta el tejido social y las condiciones estructurales del debate público.

La criminalización de conductas como la manipulación de datos, el sabotaje informático, la difusión de discursos ilícitos o la incitación al odio responde precisamente a esa lógica. En el entorno digital, estos comportamientos no solo lesionan derechos individuales - como la privacidad, la honra o la reputación-, sino que también ponen en riesgo la confianza colectiva en las instituciones democráticas y la funcionalidad de los sistemas comunicativos sobre los que se construye la esfera pública. Según Barroso (2023), el mantenimiento de un espacio digital libre, plural y confiable constituye una condición material para el ejercicio efectivo de la libertad de expresión, de modo que la intervención estatal puede ser legítima cuando se orienta a preservar la pluralidad democrática frente a amenazas que distorsionan el debate público o socavan la deliberación ciudadana.

Asimismo, desde la perspectiva de la protección de datos y de la estructura normativa del entorno digital, Doneda (2019) enfatiza que la seguridad de la información y la confianza en el tratamiento de los datos personales son elementos estructurales de la ciudadanía digital, que merecen tutela jurídica reforzada. La falta de protección adecuada de estos bienes puede generar efectos sistémicos que trascienden lo individual y afectan el orden social en su conjunto. De igual modo,

Teffé y Souza (2019) destacan que las plataformas digitales desempeñan un papel central en la mediación del espacio público, y que su responsabilidad jurídica en la prevención de daños colectivos debe ser analizada a la luz del impacto social de sus decisiones algorítmicas y de moderación de contenidos.

Teffé y Souza (2019, pp. 5-9) también ponen de relieve que la regulación de la responsabilidad de los intermediarios en el *Marco Civil de Internet* representa un modelo equilibrado de tutela de derechos: al exigir orden judicial para la retirada de contenidos ilícitos, el sistema brasileño evita la “privatización de la censura” y protege el debate democrático. Al mismo tiempo, los autores señalan que el derecho penal cumple un papel insustituible al sancionar conductas que socavan la confianza pública y comprometen la estabilidad institucional en el entorno digital.

La protección de bienes jurídicos inmateriales - como la seguridad de la información, la integridad de la esfera pública y la confianza social - se convierte, por tanto, en un objetivo legítimo del Estado. En este contexto, el derecho penal actúa como *ultima ratio*, interviniendo sólo cuando la amenaza a estos valores alcanza un grado de gravedad que pone en riesgo la convivencia democrática. La intervención punitiva, lejos de ser un fin en sí misma, constituye una herramienta de preservación de los pilares constitucionales en una sociedad crecientemente mediada por tecnologías (Teffé y Souza, 2019, pp. 22-25).

IV. PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA “ADULTIZACIÓN”

En el contexto contemporáneo, marcado por la acelerada expansión de las tecnologías digitales, el acceso a internet desde edades tempranas y la omnipresencia de plataformas en la vida cotidiana, la protección de niños y adolescentes se ha convertido en uno de los mayores desafíos del derecho constitucional y penal brasileño. La infancia, tradicionalmente concebida como una etapa protegida del desarrollo humano, ha sido progresivamente incorporada al ecosistema digital, lo que ha generado nuevas formas de vulnerabilidad que no estaban previstas por los marcos normativos clásicos. Uno de los fenómenos más preocupantes de esta transformación es la denominada “adultización”, entendida como la exposición prematura de niños y adolescentes a contenidos, dinámicas, discursos, prácticas de consumo y experiencias propias del mundo adulto, muchas veces mediadas por algoritmos y estrategias de mercadotecnia digital.

Este proceso de adultización no solo afecta la formación psicológica, emocional y social de los menores, sino que también puede comprometer derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal de 1988, como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la privacidad y el derecho a una educación adecuada. Al mismo tiempo, plantea al Estado la necesidad de redefinir su papel frente a los riesgos emergentes del ciberespacio, incorporando políticas preventivas, mecanismos regulatorios eficaces y formas de responsabilización de las plataformas tecnológicas. Así, la protección integral de la infancia en el entorno digital no puede limitarse a la reacción penal posterior al daño, sino que debe incluir estrategias estructurales orientadas a crear ambientes digitales seguros, inclusivos y respetuosos de la condición especial de desarrollo de niños y adolescentes (Brasil, 1988).

La criminalización de conductas que contribuyen a la adultización - como la difusión de contenidos sexualizadores, la explotación comercial de datos infantiles o la omisión de mecanismos de verificación de edad - representa, en este sentido, un nuevo paradigma jurídico. No se trata únicamente de sancionar comportamientos ilícitos, sino de afirmar un modelo normativo centrado en la prevención, la protección y la promoción del interés superior del niño. A partir de esta perspectiva, se hace necesario analizar los principales instrumentos legislativos y las transformaciones recientes del ordenamiento jurídico brasileño en esta materia, que van desde el Estatuto del Niño y del Adolescente hasta la más reciente Ley n.º 15.211/2025 (*ECA Digital*), así como normas estatales innovadoras, como la *Ley Felca*, y los debates constitucionales sobre el equilibrio entre protección infantil y libertad de expresión (Brasil, 2025), (Ley Estadual n.º 13.861/2025, 2025).

IV.1. El Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley n.º 8.069/1990) y sus limitaciones

La promulgación del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) en 1990 representó un punto de inflexión en la historia jurídica brasileña y consolidó un cambio paradigmático en la comprensión de la infancia y la adolescencia dentro del orden constitucional. Hasta entonces, el tratamiento jurídico de los menores de edad estaba marcado por una perspectiva tutelar y asistencialista, centrada en la figura del “menor en situación irregular” y no en el reconocimiento de sus derechos fundamentales. Con el Estatuto del Niño y del Adolescente - ECA, esta visión fue reemplazada por la doctrina de la protección integral, inspirada en la

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y orientada por el principio del interés superior del niño, que exige que todas las decisiones estatales y privadas que les afecten coloquen su bienestar, desarrollo y dignidad en el centro de las políticas públicas y de las normas jurídicas (ONU, 1989), (Brasil, 1990).

El artículo 227 de la Constitución Federal de 1988 establece el deber ineludible de la familia, la sociedad y el Estado de garantizar con prioridad absoluta los derechos fundamentales de niños y adolescentes, incluyendo su vida, salud, alimentación, educación, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria. En este marco, la Ley n.º 8.069/1990 se erige como la herramienta normativa más importante para la efectividad de tales derechos, configurando un sistema jurídico destinado a prevenir y sancionar la violencia física y psicológica, el abuso sexual, la negligencia, la discriminación, el trabajo infantil, el abandono, la explotación económica y cualquier forma de violación de derechos. Su estructura sistematizada introdujo garantías procesales especiales, fortaleció el papel de los consejos tutelares y estableció mecanismos de control social y participación ciudadana en la formulación de políticas públicas destinadas a la niñez (Brasil, 1988), (Brasil, 1990).

No obstante sus avances, la Ley n.º 8.069/1990 (Estatuto del Niño y del Adolescente - ECA) refleja las limitaciones de su contexto histórico. Fue concebido en una sociedad analógica, en la que el acceso a la información era mediado principalmente por medios tradicionales y donde los riesgos vinculados a la exposición digital no formaban parte de la agenda legislativa. Esta circunstancia explica la ausencia de previsiones normativas específicas sobre protección de datos personales, intimidación digital, perfilado automatizado de conductas, publicidad segmentada en entornos virtuales o responsabilidad de plataformas tecnológicas en relación con la circulación de contenidos inapropiados. Así, mientras el estatuto regula de manera detallada situaciones de abuso físico o sexual, no ofrece respuestas adecuadas frente a fenómenos más recientes como el ciberacoso, la explotación comercial de imágenes infantiles, la sexualización en redes sociales o la manipulación psicológica por medio de algoritmos diseñados para maximizar el tiempo de permanencia de menores en las plataformas (Brasil, 1990).

Además, la transformación de los patrones de socialización infantil en el entorno digital plantea un desafío adicional: la dificultad de adaptar el sistema de justicia, las políticas públicas y las instituciones de protección a la velocidad del cambio tecnológico. El diseño original de la Ley n.º 8.069/1990 (Estatuto del Niño y del Adolescente - ECA) no previó, por ejemplo, mecanismos de cooperación internacional para el combate a delitos transnacionales cometidos en

el ciberespacio, ni instrumentos específicos para la obtención de pruebas digitales o para la actuación articulada con empresas tecnológicas globales. Este déficit regulatorio no solo limita la capacidad de respuesta del Estado frente a nuevas formas de vulneración de derechos, sino que también genera un desequilibrio de poder entre actores privados y sujetos de derechos, colocando a niños y adolescentes en una posición de especial vulnerabilidad (Brasil, 1990).

Como señalan Barroso (2023) y Doneda (2019), el estatuto fue concebido en un contexto analógico, anterior a la digitalización de la vida social, y por ello carece de disposiciones adecuadas frente a los desafíos actuales. El texto legal no aborda cuestiones como la protección de datos personales, la gestión algorítmica de contenidos, la publicidad dirigida a menores o la responsabilidad de las plataformas digitales en la prevención de daños. Este vacío normativo reduce la eficacia del sistema de tutela y deja a niños y adolescentes expuestos a fenómenos como la explotación comercial de sus datos, el *ciberacoso*, la manipulación de su conducta o la exposición a contenidos sexualizadores en redes sociales.

Asimismo, como observan Teffé y Souza (2019), la transformación digital exige mecanismos normativos más sofisticados que articulen la acción del Estado con el sector privado y establezcan deberes preventivos, medidas de transparencia algorítmica y procedimientos judiciales ágiles. Aunque la Ley n.º 8.069/1990 sigue siendo la base del sistema de protección infantojuvenil, su actualización resulta imprescindible para garantizar el interés superior del niño en un entorno digital complejo y cambiante (Brasil, 1990).

IV.2. El proyecto de Ley n.º 2628/2022 convertido en la Ley n.º 15.211/2025 (“Ley de adultización”): nuevos deberes de las plataformas digitales

La Ley n.º 15.211/2025, conocida como *Ley de Adultización*, inaugura un marco regulatorio específico para proteger a niños y adolescentes en el entorno digital, respondiendo al acceso cada vez más precoz a plataformas, a la exposición a contenidos inadecuados y a la explotación comercial de datos infantiles. La norma reconoce expresamente derechos y principios para la infancia en el ecosistema en línea - un entorno seguro, accesible, inclusivo y adecuado a la etapa de desarrollo, información clara y adaptada a la edad, y protección frente a contenidos potencialmente danosos - y orienta toda su aplicación por el interés superior del niño (Brasil, 2025).

Desde el punto de vista operativo, la ley impone obligaciones concretas a los proveedores de servicios y plataformas digitales. En primer lugar, exige mecanismos efectivos de mediación y supervisión parental: las empresas deben facilitar recursos para que madres, padres o tutores acompañen y configuren el uso de servicios por parte de menores (por ejemplo, límites de tiempo, filtros de contenido y reportes comprensibles). En segundo lugar, establece procedimientos expeditos de denuncia y retirada de contenidos ilícitos o nocivos (incluida la sexualización infantil, incitación al odio, discriminación o violencia), con plazos breves y canales accesibles para evitar la permanencia de material perjudicial. En tercer lugar, refuerza la protección frente a la explotación económica del público infante-juvenil, restringiendo prácticas publicitarias abusivas y usos de datos con fines comerciales que se aprovechen de su vulnerabilidad, sin perjuicio de normas específicas de protección de datos aplicables. En cuarto lugar, consolida la cooperación interinstitucional: las plataformas deben colaborar con autoridades judiciales y administrativas en la investigación y persecución de ilícitos en el entorno digital, preservando evidencia y respetando el debido proceso. Finalmente, la ley prevé un régimen sancionador proporcional (multas, medidas correctivas y, en hipótesis graves o reiteradas, suspensión o prohibición de operar) para incentivar políticas de cumplimiento y diseños de seguridad por defecto (Brasil, 2025).

La novedad estructural de la Ley de Adultización radica en un cambio paradigmático: niños y adolescentes dejan de ser considerados simples usuarios pasivos del entorno digital y pasan a ocupar el lugar de titulares activos de derechos digitales reforzados, con todas las consecuencias normativas que ello implica. Este giro conceptual redefine la relación entre el Estado, las empresas tecnológicas y las familias, y exige un marco de gobernanza digital basado en la corresponsabilidad, la prevención y la participación informada de todos los actores involucrados (Brasil, 2025).

El nuevo modelo articula cinco ejes fundamentales. En primer lugar, la prevención se convierte en el principio rector: el legislador no espera que el daño ocurra para actuar, sino que impone obligaciones proactivas destinadas a evitar la exposición a riesgos, la explotación comercial y la vulneración de derechos desde el diseño (*privacy by design* y *safety by design*). En segundo lugar, la corresponsabilidad familiar refuerza el papel central de madres, padres y tutores, quienes, con el apoyo de herramientas tecnológicas adecuadas, pueden acompañar el uso digital y fortalecer la alfabetización mediática desde la infancia. En tercer lugar, los deberes empresariales de diligencia obligan a las plataformas

a implementar mecanismos de protección, control y transparencia, así como a evaluar los impactos potenciales de sus algoritmos y prácticas comerciales sobre el desarrollo infantil. En cuarto lugar, la tutela administrativa y judicial ágil garantiza que las denuncias sean tratadas de manera efectiva y que la reparación de daños no se vea obstaculizada por la lentitud procesal. Por último, las medidas educativas fomentan la formación crítica y consciente de los menores en un entorno digital plural, participativo y respetuoso de los derechos humanos (Brasil, 2025).

Como sostienen Doneda (2019) y Barroso (2023), este nuevo enfoque representa una ruptura con el paradigma tradicional centrado exclusivamente en la responsabilidad posterior al daño (*ex post*) y lo sustituye por un sistema de gobernanza digital que privilegia la protección anticipada (*ex ante*), la transparencia informativa, la responsabilidad compartida y la promoción activa de la dignidad humana. Con ello, la legislación brasileña se alinea con las tendencias internacionales más avanzadas en materia de derechos digitales y sitúa a la infancia en el centro del diseño normativo, no como objeto de tutela, sino como sujeto protagonista en la construcción de un ecosistema digital inclusivo, seguro y democrático.

IV.3. Ley Estadual n.º 13.861/2025 (“Ley Felca” - Pparaíba): innovación normativa e impactos federativos

La Ley Estadual n.º 13.861/2025, conocida como *Ley Felca*, representa una innovación normativa significativa dentro del federalismo brasileño al abordar de manera directa y sistemática el fenómeno de la adultización de niños y niñas - esto es, la exposición temprana a comportamientos, contenidos, lenguajes, papeles sociales y estímulos propios del mundo adulto -. Sancionada en el Estado de Paraíba, la ley estadual tiene como finalidad prevenir, cohibir y combatir prácticas y contenidos que promuevan o incentiven la adultización precoz, garantizando así el derecho al desarrollo saludable, la preservación de la infancia y la protección integral consagrados en el artículo 227 de la Constitución Federal y en el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia (Brasil, 1988), (Ley Estadual n.º 13.861/2025, 2025).

El artículo 2.º de la *Ley Felca* define de manera detallada qué debe entenderse por adultización, incluyendo - entre otras conductas - la utilización de vestimentas y maquillajes sexualizados, la participación de menores en contenidos mediáticos o publicitarios con connotación erótica o violenta, la exposición a lenguajes o coreografías inapropiadas, el estímulo a patrones estéticos o de consumo dirigidos a adultos y la promoción de relaciones afectivo-sexuales fuera de contextos

saludables. Estas definiciones permiten delimitar con claridad las prácticas prohibidas, aportando seguridad jurídica y facilitando la actuación de los órganos de control (Ley Estadual n.º 13.861/2025, 2025).

El artículo 3.º impone al Estado el deber de implementar, en colaboración con la sociedad civil, políticas públicas permanentes de prevención y combate a la adultización, que incluyen campañas educativas dirigidas a padres, tutores, escuelas y medios de comunicación, fiscalización de contenidos destinados al público infantil, incentivo a prácticas culturales y educativas que promuevan la valorización de la infancia, capacitación de profesionales en áreas clave y la creación de canales accesibles y seguros de denuncia. Por su parte, el artículo 4.º prohíbe expresamente la difusión de campañas publicitarias, programas o contenidos digitales que exploten la imagen infantil en contextos de adultización, bajo pena de las sanciones previstas en la Estatuto del Niño y del Adolescente - ECA (Ley n.º 8.069/1990) y demás legislación aplicable (Ley Estadual n.º 13.861/2025, 2025), (Brasil, 1990).

Desde una perspectiva institucional, la ley en su artículo 5.º también promueve mecanismos de cooperación intergubernamental y multisectorial, autorizando la celebración de convenios con órganos federales, municipales, entidades del tercer sector e incluso organismos internacionales para la implementación de políticas públicas. Esta disposición refuerza la lógica del federalismo cooperativo, al reconocer que la protección integral de la infancia en entornos digitales requiere la actuación conjunta y coordinada de diferentes niveles de Gobierno (Ley Estadual n.º 13.861/2025, 2025).

Además de sus aspectos materiales, la *Ley Felca* introduce una innovación relevante en el campo pedagógico al fomentar programas de alfabetización digital infantil, diseñados para fortalecer el pensamiento crítico y promover un uso consciente, seguro y responsable de la tecnología. La articulación entre educación, protección y regulación constituye uno de los elementos más avanzados de la norma, alineándose con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2021) sobre la participación activa de la infancia en el diseño de políticas digitales (Ley Estadual n.º 13.861/2025, 2025), (ONU, 2021).

En el plano constitucional, la *Ley Felca* ilustra la potencialidad del poder legislativo estadual para complementar la normativa federal en materia de derechos fundamentales, expandiendo su densidad normativa y adaptando las políticas de protección a las realidades socioculturales regionales. Al mismo tiempo, plantea debates importantes sobre la distribución de competencias y el alcance de la actuación legislativa subnacional en ámbitos regulados también por

la Unión (Ley Estadual n.º 13.861/2025, 2025). Sin embargo, su existencia refuerza un principio esencial del derecho constitucional contemporáneo: la protección de los derechos fundamentales de la infancia exige una respuesta multinivel, cooperativa y adaptativa, capaz de enfrentar la complejidad de los riesgos digitales desde el territorio y con instrumentos normativos diversificados (Barroso, 2009).

IV.4. Derechos de la Infancia versus Libertad de Expresión: tensiones constitucionales

La expansión del marco normativo de protección digital ha traído consigo un debate constitucional complejo: cómo armonizar la protección integral de niños y adolescentes con el derecho fundamental a la libertad de expresión, ambos reconocidos en el ordenamiento jurídico brasileño con igual jerarquía normativa. En el contexto del entorno digital, la remoción de contenidos, la restricción de determinados discursos, el uso de filtros automatizados y la moderación algorítmica plantean desafíos sustanciales, pues, si bien constituyen herramientas destinadas a proteger el desarrollo psicosocial de la infancia, también pueden derivar en limitaciones indebidas al debate público, a la circulación de ideas y a la participación democrática. Este conflicto refleja una de las tensiones más sensibles del constitucionalismo contemporáneo: evitar que la tutela de derechos fundamentales se convierta en un instrumento de censura y, al mismo tiempo, impedir que la libertad de expresión sea utilizada como escudo para justificar la difusión de contenidos que atentan contra la dignidad y el bienestar de los menores.

En la doctrina constitucional brasileña, Barroso (2023) sostiene que la solución no pasa por establecer una jerarquía rígida entre derechos, sino por un proceso de ponderación constitucional que permita armonizar, en la mayor medida posible, las dimensiones de libertad y de protección. Este método se basa en el principio de proporcionalidad, desdoblado en tres etapas esenciales: en primer lugar, la idoneidad, que exige que cualquier restricción a la expresión tenga como fin legítimo un objetivo constitucionalmente relevante, como la preservación del desarrollo físico, psicológico y moral de niños y adolescentes; en segundo lugar, la necesidad, que implica que la medida restrictiva sea indispensable para alcanzar ese objetivo y que no existan medios menos gravosos igualmente eficaces; y, finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto, que demanda un equilibrio razonable entre los beneficios derivados de la restricción y el grado de afectación al derecho de expresión. Este modelo asegura que la regulación no se convierta en un mecanismo arbitrario de silenciamiento, sino en un instrumento legítimo de equilibrio entre bienes constitucionales en tensión.

El análisis de Barroso (2023) también subraya que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y encuentra límites en valores constitucionales igualmente fundamentales, como la dignidad de la persona humana, la protección de la infancia y la adolescencia, la intimidad y la vida privada. La jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal ha reconocido reiteradamente que, en un Estado constitucional, la protección de los grupos vulnerables puede justificar limitaciones específicas a la libertad comunicativa, siempre que estas estén debidamente motivadas, se orienten a un fin legítimo y no vacíen el contenido esencial del derecho. Así, la intervención estatal sobre los contenidos en línea no debe entenderse como una amenaza al pluralismo democrático, sino como una manifestación del deber positivo del Estado de proteger a quienes se encuentran en una posición de especial vulnerabilidad frente a dinámicas tecnológicas potencialmente lesivas.

En el contexto digital contemporáneo, este equilibrio adquiere nuevas dimensiones debido a la creciente automatización de los procesos de moderación de contenidos. Como advierte Barroso (2023), las plataformas digitales han pasado a desempeñar un papel decisivo en la estructuración del espacio público y en la definición de los límites del discurso, recurriendo cada vez más a sistemas algorítmicos para filtrar discursos, clasificar publicaciones y eliminar contenidos considerados nocivos. Estos mecanismos, sin embargo, no están exentos de riesgos: pueden introducir sesgos estructurales, operar con criterios opacos y afectar incluso a expresiones legítimas, configurando formas indirectas de restricción a la libertad de expresión.

Desde la perspectiva de la protección de datos y de la arquitectura regulatoria del entorno digital, Doneda (2019) enfatiza la necesidad de establecer estándares normativos claros, mecanismos eficaces de rendición de cuentas y procedimientos de revisión judicial que permitan supervisar la actuación de tales sistemas automatizados. La transparencia tecnológica, el acceso a información sobre los criterios utilizados por los algoritmos y la posibilidad de impugnar decisiones automatizadas son condiciones indispensables para garantizar que la moderación de contenidos no derive en censura encubierta ni vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales. En este sentido, tanto Barroso (2023) como Doneda (2019) coinciden en que la supervisión independiente y el control institucional deben constituir elementos estructurales de un modelo de gobernanza digital que sea compatible con la democracia constitucional y con la protección reforzada de la infancia en el entorno en línea.

En definitiva, el desafío no consiste en optar entre protección de la infancia o libertad de expresión, sino en construir un marco normativo que concilie

ambos derechos de manera dinámica, contextual y equilibrada. La clave reside en concebir la libertad de expresión no como un obstáculo, sino como un componente esencial del desarrollo humano y de la democracia, y en entender la protección de la infancia no como una restricción, sino como una condición necesaria para el ejercicio pleno de esa libertad en un entorno digital seguro, inclusivo y respetuoso de la dignidad humana. La regulación adecuada, como señala Barroso (2023), debe ser capaz de proteger sin silenciar, de prevenir sin censurar y de equilibrar sin sacrificar los fundamentos democráticos que sustentan el orden constitucional brasileño.

V. CONSIDERACIONES FINALES

La presente investigación tuvo como objetivo central analizar la política brasileña de cibercrimen en el contexto de la defensa de los valores tradicionales, explorando cómo el derecho penal y las normas complementarias han respondido al desafío de regular conductas en el entorno digital sin menoscabar derechos fundamentales. La problemática planteada giró en torno a una cuestión del constitucionalismo contemporáneo: ¿hasta qué punto la expansión normativa y la criminalización de conductas digitales constituyen instrumentos eficaces para proteger bienes jurídicos inmateriales - como la dignidad, la honra, la privacidad o la seguridad de la infancia - sin comprometer la libertad de expresión y el pluralismo democrático?.

A partir de esta cuestión, la hipótesis de investigación propuso que el ordenamiento jurídico brasileño, mediante la aprobación de leyes progresivamente más detalladas y especializadas - como el Marco Civil de la Internet (Ley n.º 12.965/2014), la Ley Carolina Dieckmann (Ley n.º 12.737/2012), la Ley n.º 14.155/2021, la Ley n.º 15.211/2025 (“Ley de Adultización”) y la Ley Estadual n.º 13.861/2025 (“Ley Felca”) -, ha evolucionado hacia un modelo regulatorio más sofisticado y garantista. Dicho modelo busca proteger bienes jurídicos fundamentales, en particular los vinculados a la infancia, la moral pública y la estructura familiar, sin imponer restricciones desproporcionadas a las libertades comunicativas.

El análisis realizado a lo largo de la investigación permite confirmar esta hipótesis. La evolución legislativa brasileña muestra un claro esfuerzo por articular un sistema normativo integral que combina medidas preventivas, administrativas, civiles y penales. Este sistema no solo tipifica conductas ilícitas en el ámbito digital - como el acceso no autorizado a sistemas, el fraude electrónico o la difusión

de contenidos ilícitos -, sino que también impone obligaciones de diligencia y responsabilidad a los proveedores de servicios digitales, incorporando mecanismos de verificación de edad, supervisión parental, eliminación expedita de contenidos dañinos y cooperación judicial y administrativa. La Ley de Adultización representa un hito en esta evolución al reconocer a niños y adolescentes como titulares de derechos digitales reforzados, mientras que la *Ley Felca* refuerza esta protección desde la esfera subnacional, prohibiendo expresamente la “adultización” en contenidos digitales y promoviendo programas de alfabetización mediática. Esta combinación de normas federales y estatales evidencia un modelo multinivel de gobernanza digital, donde la cooperación entre distintos niveles de gobierno se convierte en condición esencial para enfrentar los riesgos contemporáneos.

La investigación también puso de relieve que el derecho penal mantiene su papel de *ultima ratio*, reservado para las conductas más graves que lesionan bienes jurídicos esenciales, como la dignidad, la intimidad o la integridad psicológica de los menores. No obstante, la complejidad del entorno digital exige que esta intervención penal se complemente con mecanismos no punitivos, como la regulación algorítmica, la transparencia de procesos automatizados y la supervisión institucional, con el fin de evitar fenómenos como la censura privada o la discriminación algorítmica. El estudio demostró, además, que el debate sobre los límites de la libertad de expresión sigue siendo central, requiriendo un proceso constante de ponderación constitucional guiado por los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La elección del método hipotético-deductivo se justificó plenamente en el marco de esta investigación. A partir de una hipótesis formulada con base en el análisis teórico y normativo - según la cual el derecho penal digital brasileño tiende a fortalecer la protección de bienes jurídicos fundamentales sin sacrificar derechos fundamentales -, se procedió a contrastarla con evidencia normativa y doctrinaria. La deducción lógica permitió no solo confirmar la hipótesis inicial, sino también identificar áreas de tensión que exigen mayor desarrollo doctrinal y legislativo, como la necesidad de cooperación internacional en la persecución de delitos transnacionales o el fortalecimiento de la supervisión estatal sobre los sistemas automatizados de moderación de contenidos.

El estudio concluye que la política brasileña de cibercrimen ha alcanzado un grado notable de madurez normativa y conceptual. La articulación de un marco jurídico complejo - que abarca desde el *Marco Civil de la Internet* hasta la *Ley Felca* - refleja un compromiso estatal con la protección integral de la infancia, la preservación de valores morales y familiares y la defensa de bienes jurídicos

inmateriales en el ciberespacio. Al mismo tiempo, este modelo normativo se muestra dinámico y perfectible, en la medida en que responde a desafíos en constante evolución derivados de la transformación tecnológica. La construcción de un derecho penal digital garantista, preventivo y respetuoso de los derechos fundamentales representa, por tanto, un paso decisivo hacia la consolidación de un ecosistema digital seguro, inclusivo y democrático, en el que la tecnología se ponga al servicio de la dignidad humana y del desarrollo pleno de las nuevas generaciones.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Andreucci, R. A. (2021). Hurto mediante fraude por medio de dispositivo electrónico o informático. *Empório do Direito*. Disponible en: <http://emporiododireito.com.br/leitura/furto-mediante-fraude-por-meio-de-dispositivo-eletronico-ou-informatico>

Barbagalo, F. B. (2022). El nuevo delito de fraude electrónico y el principio de legalidad. *Tribunal de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios*. Disponible en: <http://www.tjdft.jus.br/institucional/imprensa/campanhas-e-produtos/artigos-discursos-e-entrevistas/artigos/2022/o-novo-crime-de-fraude-eletronica-e-o-principio-da-legalidade>

Barroso, L. R. (2009). *Curso de derecho constitucional contemporáneo: los conceptos fundamentales y la construcción del nuevo modelo* (4.ª ed.). São Paulo: Saraiva. Disponible en: <http://mpassosbr.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/03/luis-roberto-barroso-curso-de-direito-constitucional-contemporaneo-2009.pdf>

Barroso, L. R. (2023). Libertad de expresión, prensa y redes sociales. *Revista Jurídica de la Presidencia*, 25(137), 11-40. Disponible en: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/codi/anexo/LiberdadeExpressao_completo.pdf

Bezerra, J. M. V. (2022). Aplicabilidad de la Ley n.º 12.737/12 sobre los delitos cibernéticos. *Revista Interdisciplinaria Encuentro de las Ciencias - RIEC*, 5(2), 41-68. Disponible en: <http://riec.univs.edu.br/index.php/riec/article/view/246/195>

Brasil. (1940). Decreto-ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940. Código Penal. *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia, 31 de diciembre de 1940. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm

Brasil. (1941). Decreto-Ley n.º 3.689, de 3 de octubre de 1941. Código de Proceso Penal. *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia-DF: Presidencia de la República. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm

Brasil. (1988). Constitución Federal de la República Federativa de Brasil de 1988. *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia-DF: Presidencia de la República. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Brasil. (1990). Ley n.º 8.069, de 13 de julio de 1990. Estatuto de la Niñez y de la Adolescencia. *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia, DF, 16 jul. 1990. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm

Brasil. (1996). Ley n.º 9.296, de 24 de julio de 1996. Regula la interceptación de comunicaciones telefónicas y de flujo de comunicaciones en sistemas de informática y telemática. *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia, 25 de julio de 1996. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9296.htm

Brasil. (2014). Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014. Establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de la *Internet* en Brasil. *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia-DF: Presidencia de la República. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm

Brasil. (2018). Ley n.º 13.709, de 14 de agosto de 2018. Dispone sobre la protección de los datos personales y modifica la Ley n.º 12.965/2014 (Marco Civil de la Internet). *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia-DF: Presidencia de la República. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm

Brasil. (2025). Ley n.º 15.211, de 17 de septiembre de 2025. Establece el Estatuto Digital de Protección de Niños y Adolescentes y otras disposiciones. *Gaceta Oficial de la Unión*, Brasilia-DF, 18 sep. 2025: Presidencia de la República. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2025/lei/L15211.htm

Brasil. (2025). Ley estadual n.º 13.861, de 2025 (Ley Felca - Paraíba). Dispõe sobre la prevención de la “adultización” y la protección de niños y adolescentes en el entorno digital en el Estado de Paraíba. *Gaceta Oficial del Estado de Paraíba*, João Pessoa, PB, 2025. Disponible en: http://sapl3.al.pb.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2025/17942/lei_13.861.pdf

Castro, C. F. de P. (2023). Responsabilidad civil de los proveedores de aplicaciones de internet por infracciones de terceros a los derechos de autor: una propuesta para Brasil. *Revista de Información Legislativa*, 60(237), 141-171. Disponible en: <http://www12.senado.leg.br/ril>

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2021). *Comentario General n.º 25 (2021) sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital* (Versión comentada por el Instituto Alana y el Ministerio Público (Fiscalía) del

Estado de São Paulo). São Paulo: Instituto Alana. Disponible en: <http://alana.org.br/wp-content/uploads/2022/11/Comentario-Geral-No-25-sobre-os-direitos-das-criancas-em-relacao-ao-ambiente-digital-Versao-Comentada.pdf>

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2021). *General Comment No. 25 (2021) on children's rights in relation to the digital environment*. Disponible en: <http://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>

Doneda, D. (2011). La protección de datos personales como un derecho fundamental. *Espaço Jurídico Journal of Law*, 12(2), 91-108. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4555153.pdf>

Doneda, D. (2019). *De la privacidad a la protección de los datos personales: fundamentos de la Ley General de Protección de Datos* (2.ª ed.). São Paulo: *Revista dos Tribunais*.

Franco, F. S. R. (2025). Regulación de la moderación de contenido digital y principales estrategias jurídicas brasileñas: análisis del Marco Civil de la Internet, de la Ley General de Protección de Datos y del Proyecto de Ley n.º 2.630/20. *ResearchGate*. Disponible en: http://www.researchgate.net/publication/389898746_REGULACAO_DA_MODERACAO_DE_CONTEUDO_DIGITAL_E_PRINCIPAIS ESTRATEGIAS JURIDICAS BRASILEIRAS_ANALISE_DO_MARCO_CIVIL_DA_INTERNET_DA_LEI_GERAL_DE_PROTECAO_DE_DADOS_E_DO_PROJETO_DE_LEI_N_263020

Michelato, G. P. S., Moreira, J. de O., y Lannes, Y. N. da C. (2023). Ley Carolina Dieckmann: la efectividad frente a los delitos cibernéticos. En *Anales del Congreso Nacional del CONPEDI*. Florianópolis: Consejo Nacional de Investigación y Posgrado en Derecho - CONPEDI. Disponible en: <http://site.conpedi.org.br/publicacoes/489th895/5n7j6cdr/r7zWs74Mz1DA2j1l.pdf>

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Ramos Júnior, H. S. (2013). *Invasión de dispositivo informático y la Ley n.º 12.737/12: Comentarios al artículo 154-A del Código Penal brasileño*. Disponible en: http://www.academia.edu/118443888/Invas%3%A3o_de_Dispositivo_Inform%3%A1tico_e_a_Lei_12_737_12_Coment%3%A1rios_ao_art_154_A_do_C%3%B3digo_Penal_Brasileiro

Silva, I. L. da. (2013). El bien jurídico-penal como límite material a la intervención del derecho penal. *Revista de Información Legislativa*, 50(197), 65-74. Disponible en: http://www12.senado.leg.br/ril/edicoes/50/197/ril_v50_n197_p65.pdf

Souza, C. A., y Lemos, R. (2016). *Marco Civil da Internet: construção y aplicación*. Río de Janeiro: Instituto de Tecnología y Sociedad de Río. Disponible en: http://itsrio.org/wp-content/uploads/2017/02/marco_civil_construcao_aplicacao.pdf

Teffé, C. S., y Souza, C. A. (2019). Responsabilidad civil de los proveedores en la red: análisis de la jurisprudencia después del Marco Civil de Internet. *Revista IBERC*, 1(1), 01-28. Disponible en: <http://revista.iberc.org.br/iberc/article/view/6/5>